

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 51 - Junio 20 de 2011

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. PSAA11-8200 DE 2011</b> "Por el cual se autoriza una distribución en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial"	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8201 DE 2011</b> "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión en el Distrito Judicial de Manizales."	<b>3</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8202 DE 2011</b> "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca. "	<b>5</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8203 DE 2011</b> "Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA11-7913 de 2011."	<b>6</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8204 DE 2011</b> "Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA11-7756 de 2011."	<b>9</b>

**(Continúa)**

<p>Editor Responsable CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ Secretario (E)</p>
---

<b>ACUERDO No. PSAA11-8205 DE 2011</b> <b>“Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA11-8053 de 2011.”</b>	<b>11</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8206 DE 2011</b> <b>“Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA11- 7912 de 2011.”</b>	<b>15</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8207 DE 2011</b> <b>“Por el cual se modifican los Acuerdos No. PSAA11- 7801 de 2011.”</b>	<b>18</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8208 DE 2011</b> <b>“Por medio del cual se adiciona el Acuerdo No. PSA10-7339 de 2010”</b>	<b>19</b>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8200  
(Junio 17 de 2011)**

“Por el cual se autoriza una distribución en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la sala Administrativa del 9 de junio de 2011,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 4803 del 29 de diciembre de 2010, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2011, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el inciso sexto del artículo 20 Decreto No. 4803 de 2010, permiten efectuar a nivel del Decreto de Liquidación ajustes en las asignaciones internas de apropiación en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y

de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adopta las políticas y decisiones, para que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su carácter de órgano técnico y administrativo, ejecute las actividades administrativas de la Rama Judicial.

Que se requiere distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales y Nivel Central el presupuesto de inversión en el rubro de Mantenimiento y Mejoramiento de la Infraestructura Propia del Sector, para lo cuál se adelantó un estudio previo por parte de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según constancia sobre existencia de recursos No. 05-2011 del 14 de enero del 2011 y Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 7611 del 4 de abril del 2011 y 21311 del 19 de mayo del 2011, expedidos por el Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la siguiente distribución en la Unidad 02 -Consejo Superior de la Judicatura en el Presupuesto de Inversión del Proyecto Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Propia del Sector, como se detalla a continuación:

## GACETA DE LA JUDICATURA

SECCIÓN: 2701 RAMA JUDICIAL  
UNIDAD 02 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

PROYECTO: 113-803-1 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR

### RECURSO 16 CON SITUACION DE FONDOS

CODIGO SECCIONAL	SECCIONAL
B	NIVEL CENTRAL
1	CUNDINAMARCA-BOGOTA
2	ANTIOQUIA-MEDELLIN
3	ATLANTICO-BARRANQUILLA
4	BOLIVAR-CARTAGENA
5	BOYACA-TUNJA
7	CALDAS-MANIZALES
9	CAUCA-POPAYAN
10	CESAR-VALLEDUPAR
11	CORDOBA-MONTERIA
12	HUILA-NEIVA
13	GUAJIRA-RIOHACHA
14	MAGDALENA-SANTA MARTA
15	META-VILLAVICENCIO
16	NARIÑO-PASTO
17	NORTE SANTANDER-CUCUTA
19	QUINDIO-ARMENIA
20	RISARALDA-PEREIRA
21	SANTANDER-BUCARAMANGA
25	SUCRE-SINCELEJO
26	TOLIMA-IBAGUE
27	VALLE-CALI
<b>TOTALES</b>	

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para que a través de sus Direcciones Seccionales de Administración Judicial, delegue y adelante los procesos de contratación correspondientes a la ejecución de los recursos de inversión del proyecto 1 Mejoramiento y Mantenimiento de infraestructura propia del sector de la Unidad 02 para el año 2011, observando las previsiones de la Ley 80 de 1993,

la Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamenten la contratación pública.

**ARTICULO TERCERO:** La Supervisión de la ejecución de la inversión autorizada en este Acuerdo estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

URFI/REML/MHGG

**ACUERDO No. PSAA11-8201**  
(Junio 17 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión en el Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 15 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 20 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Sustanciador de circuito nominado, en el Centro de Servicios del área penal de Manizales.

**PARÁGRAFO:** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, según las necesidades de los Juzgados Penales del Circuito, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los cargos de sustanciador entre los despachos judiciales que lo requieran.

**TITULO II**  
**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ADO-  
LESCENTES**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear transitoriamente, a partir del 20 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de circuito nominado, en el Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes de Manizales.

**TITULO III**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente cada uno un número no inferior a 50 autos, excepto tutelas y hábeas corpus.

**ARTICULO CUARTO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior,

acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los jueces titulares reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos asignados a sus Despachos, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO ONCE.-** Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO DOCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO TRECE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 30011 de junio 17 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**ARTÍCULO CATORCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8202**

(Junio 17 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**TÍTULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 20 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, tres (3) cargos de Auxiliar Judicial Grado I en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, para ser rotados por el Presidente de la Sala Penal, entre los despachos de magistrados que integran dicha Sala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los cargos de Auxiliar Judicial Grado I tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los Magistrados titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Magistrados titulares reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del Auxiliar Judicial a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca realizará el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirá los

informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO ONCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57711 de junio 17 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

**ARTÍCULO DOCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8203**  
(Junio 17 de 2011)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA11-7913 de 2011.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Acuerdo No. PSAA08 - 5248 de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Quinto del Acuerdo No. PSAA11 - 7913 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO.- Los cuatro Juzgados Civiles Municipales de descongestión creados atenderán los procesos sin trámite y sin sentencia o decisión de fondo que ponga fin a instancia que sean remitidos por los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, aplicando la figura de desistimiento tácito y todas las actuaciones propias del proceso incluidos autos de trámite, interlocutorios y sentencias”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el Artículo Séptimo del Acuerdo No. PSAA11 - 7913 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida se mantendrá vigente si los Juzgados de Descongestión aquí creados, cumplen con la meta mínima mensual de aplicar las figuras de desistimiento tácito o demás actuaciones que surjan de la gestión realizada en 350 procesos sin trámite o propor-

cional, según el caso, para lapsos menores a un mes, estándares de rendimiento de los que se determinará su cumplimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo seguimiento y cuyo incumplimiento total o parcial injustificado acarreará la redefinición de la medida”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modificar el Artículo Noveno del Acuerdo No. PSAA11 - 7913 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NOVENO.- La distribución procesos enviados por los juzgados objeto de Descongestión a los juzgados creados por el presente Acuerdo

estará a cargo de la Dirección Seccional con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Una vez finalizado el proceso judicial el juzgado de descongestión comunicará al juzgado de origen su finalización y hará entrega del expediente a la Dirección Seccional de Bogotá-Cundinamarca, para los fines pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los procesos sin trámite serán remitidos por los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá como se señala a continuación:

JUZGADO A DESCONGESTIONAR	TOTAL PROCESOS A REMITIR
3 CIVIL MUNICIPAL	647
4 CIVIL MUNICIPAL	326
5 CIVIL MUNICIPAL	319
6 CIVIL MUNICIPAL	363
7 CIVIL MUNICIPAL	143
8 CIVIL MUNICIPAL	701
10 CIVIL MUNICIPAL	1.407
12 CIVIL MUNICIPAL	392
14 CIVIL MUNICIPAL	199
15 CIVIL MUNICIPAL	644
16 CIVIL MUNICIPAL	328
17 CIVIL MUNICIPAL	355
18 CIVIL MUNICIPAL	476
19 CIVIL MUNICIPAL	572
21 CIVIL MUNICIPAL	608
22 CIVIL MUNICIPAL	448
23 CIVIL MUNICIPAL	245
24 CIVIL MUNICIPAL	189
25 CIVIL MUNICIPAL	231
26 CIVIL MUNICIPAL	767
27 CIVIL MUNICIPAL	703
29 CIVIL MUNICIPAL	267
30 CIVIL MUNICIPAL	714
32 CIVIL MUNICIPAL	1.442
33 CIVIL MUNICIPAL	404
34 CIVIL MUNICIPAL	87
36 CIVIL MUNICIPAL	79

JUZGADO A DESCONGESTIONAR	TOTAL PROCESOS A REMITIR
37 CIVIL MUNICIPAL	527
38 CIVIL MUNICIPAL	367
40 CIVIL MUNICIPAL	313
43 CIVIL MUNICIPAL	127
44 CIVIL MUNICIPAL	535
45 CIVIL MUNICIPAL	170
47 CIVIL MUNICIPAL	332
48 CIVIL MUNICIPAL	576
49 CIVIL MUNICIPAL	148
50 CIVIL MUNICIPAL	526
51 CIVIL MUNICIPAL	343
31 CIVIL MUNICIPAL	454
53 CIVIL MUNICIPAL	455
55 CIVIL MUNICIPAL	454
57 CIVIL MUNICIPAL	694
58 CIVIL MUNICIPAL	451
60 CIVIL MUNICIPAL	617
62 CIVIL MUNICIPAL	101
63 CIVIL MUNICIPAL	626
64 CIVIL MUNICIPAL	505
66 CIVIL MUNICIPAL	451
67 CIVIL MUNICIPAL	554
68 CIVIL MUNICIPAL	388
72 CIVIL MUNICIPAL	346

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Los juzgados objeto de descongestión, en las próximas entregas, descontarán de los procesos a enviar aquellos que hayan sido efectivamente entregados al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** Entre el 14 y el 16 de diciembre de 2011, los juzgados de descongestión realizarán el inventario de procesos que aún tienen a su cargo y los enviarán con la respectiva relación al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá para su remisión a los juzgados de origen. El inventario se diligenciará teniendo en cuenta los siguientes as-

pectos: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha de radicación."

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8204**  
(Junio 17 de 2011)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA11-7756 de 2011.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Acuerdo No. PSAA08 - 5248 de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo No. PSAA11 - 7756 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Civil del Circuito de descongestión creado atenderá los procesos sin trámite y sin sentencia o decisión de fondo que ponga fin a instancia que sean remitidos por los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, aplicando la figura de desistimiento tácito y todas las actuaciones propias del proceso incluidos autos de trámite, interlocutorios y sentencias”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el Artículo Cuarto del Acuerdo No. PSAA11 - 7756 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO.- La presente medida se mantendrá vigente si el Juzgado de Descongestión aquí creado, cumple con la meta mínima mensual de aplicar las figuras de desistimiento tácito o demás actuaciones que surjan de la gestión realizada en 600 procesos sin trámite o proporcional, según el caso, para lapsos menores a un mes, estándares de rendimiento de los que se determinará su cumplimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo seguimiento y cuyo incumplimiento total o parcial injustificado acarreará la redefinición de la medida”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modificar el Artículo Quinto del Acuerdo No. PSAA11 - 7756 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO.- La entrega de los procesos enviados por los juzgados objeto de descongestión al juzgado creado por el presente Acuerdo estará a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Una vez finalizado el proceso judicial el juzgado de descongestión comunicará al juzgado de origen su finalización y hará entrega del expediente a la Dirección Seccional de Bogotá - Cundinamarca para los fines pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de proferir sentencia, el proceso ejecutivo ejecutoriado se

devolverá al juzgado de origen para el impulso correspondiente

**PARAGRAFO TERCERO.-** El Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, al inicio de la medida coordinará y gestionará el recibo de parte de los despachos objeto de descongestión, procesos, así:

Despacho de origen	Proceso a trasladar
1	30
4	50
6	154
7	42
9	50
13	21
20	100
21	71
26	15
27	16
29	97
30	50
34	27
37	50
40	70
41	12
42	31
<b>TOTAL</b>	<b>886</b>

**PARÁGRAFO CUARTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca podrá requerir a los Juzgados Civiles del Circuito objeto de la descongestión un mayor número de procesos al aquí señalado, hasta completar las metas de productividad definidas en el presente Acuerdo, durante la vigencia de la medida.

**PARÁGRAFO QUINTO.-** Entre el 14 y el 16 de diciembre de 2011, el juzgado de descongestión realizará el inventario de procesos que aún tiene a su cargo y los enviará con la respectiva relación al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá para su

remisión a los juzgados de origen. El inventario se diligenciará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha de radicación."

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8205**  
(Junio 17 de 2011)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA11-8053 de 2011.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Acuerdo No. PSAA08 - 5248 de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA11 - 8053 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Los once (11) Juzgados Civiles del Circuito de descongestión de Bogotá, prorrogados mediante el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8051 y los nueve (9) Juzgados Civiles del Circuito de descongestión de Bogotá creados mediante el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8052, para un total de veinte (20) Juzgados Civiles del Circuito de descongestión de Bogotá, se les asignarán las siguientes competencias: catorce (14) conocerán del trámite y fallo de procesos ejecutivos de competencia de los

Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá y los otros seis (6) conocerán del trámite y fallo de procesos diferentes a ejecutivos de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo No. PSAA11 - 8053 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Conocerán del trámite y fallo de procesos ejecutivos sin sentencia o decisión que ponga fin a la instancia, de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, los Juzgados 1 a 14 Civiles del Circuito de descongestión de Bogotá.”

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modificar el Artículo Quinto del Acuerdo No. PSAA11 - 8053 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO.- El Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, al inicio de la medida coordinará y gestionará el recibo de parte de los despachos objeto de descongestión, así:

## GACETA DE LA JUDICATURA

---

Despacho de origen	Procesos ejecutivos a trasladar
1	58
2	73
3	71
4	44
5	194
6	71
7	71
8	94
9	71
10	24
11	71
12	71
13	71
14	172
15	44
16	71
17	71
18	71
19	71
20	72
21	31
22	71
23	71
24	71
25	71
26	102
27	71
28	71
29	71
30	71
31	71
33	6
34	71
35	71
36	71
37	71
38	33
39	71
40	71
41	71
42	71
43	71
<b>TOTAL</b>	<b>3.006</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial redistribuirá los procesos que en la actualidad tienen los Juzgados 15, 16, 17 y 18 Civiles del Circuito de Descongestión de Bogotá, de manera equitativa entre los juzgados señalados en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, excluyendo de la remisión aquellos asuntos que estén pendientes de resolver algún recurso o en estado de dictar sentencia.

En el primer evento, resuelta la impugnación y notificada la misma se hará el envío del proceso conforme a lo dispuesto en el inciso primero del presente párrafo.

Una vez proferida la sentencia el expediente será devuelto al juzgado de origen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca podrá requerir a los despachos judiciales un número mayor de procesos que permitan el cumplimiento efectivo de las metas de productividad durante la vigencia de la medida “.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Modificar el Artículo Sexto del Acuerdo No. PSAA11 - 8053 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO.- Conocerán del trámite y fallo de procesos que no sean ejecutivos, de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, los Juzgados 15, 16, 17, 18, 19 y 20 Civiles del Circuito de descongestión de Bogotá.”

**ARTÍCULO QUINTO.-** Modificar el Artículo Octavo del Acuerdo No. PSAA11 - 8053 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO OCTAVO.- El Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, al inicio de la medida coordinará y gestionará el recibo de parte de los despachos objeto de descongestión, de 890 procesos que no sean Ejecutivos, así:

Despacho de origen	Procesos diferentes a ejecutivos a trasladar
1	30
2	30
3	30
4	30
5	53
8	28
9	30
10	30
11	30
12	30
13	30
14	30
15	21
17	30
18	26

Despacho de origen	Procesos diferentes a ejecutivos a trasladar
19	30
21	20
22	26
23	30
24	30
25	30
26	49
30	30
33	67
38	30
39	30
40	30
42	30
<b>TOTAL</b>	<b>890</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca podrá requerir a los despachos judiciales un número mayor de procesos que permitan el cumplimiento efectivo de las metas de productividad durante la vigencia de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los juzgados objeto de descongestión, en las próximas entregas, descontarán de los procesos a enviar, aquellos que hayan sido efectivamente entregados al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá".

**ARTÍCULO SEXTO.-** Modificar el Artículo Décimo Tercero del Acuerdo No. PSAA11 - 8053 de 2011, el cual quedará así:

“ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Cada uno de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá objeto de descongestión seleccionará y entregará los procesos para trámite y fallo que se encuentren ya notificados y sin sentencia o decisión que ponga fin

a la instancia, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación. Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho suministrará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, una relación de los procesos que se entregan, para trámite y fallo que se encuentren ya notificados, indicando por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**PARÁGRAFO.-** Entre el 14 y el 16 de diciembre de 2011, los juzgados de descongestión realizarán el inventario de procesos que aún tienen a su cargo y los enviarán con la respectiva relación al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá para su remisión a los juzgados de origen. El inventario se diligenciará teniendo en cuenta los aspectos señalados en el presente Artículo."

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/CMHG//RHSN

**ACUERDO No. PSAA11-8206**  
(Junio 17 de 2011)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA11- 7912 de 2011."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Acuerdo No. PSAA08 - 5248 de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo No. PSAA11 - 7912 de 2011 el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá objeto de descongestión seleccionará y entregará los procesos para trámite y fallo que se encuentren ya notificados y sin sentencia o decisión de fondo que ponga fin a la instancia, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación. Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho suministrará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, una relación de los procesos para trámite y fallo que entregan, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, al inicio de la medida coordinará y gestionará el

recibo de parte de los despachos objeto de descongestión, de un total de 14920 procesos, así:

Despacho de origen	Procesos a trasladar
1	460
3	113
4	64
5	125
6	254
7	144
8	362
9	545
10	477
12	210
13	422
14	268
15	69
16	194
17	262
18	288
19	271
20	148
21	313
22	100
23	112
24	137
25	96
26	394
27	258
28	67
29	343
30	155
31	33
32	141
33	330
34	277
35	42
36	361
37	246
38	41
39	87
40	246
41	155
42	103

Despacho de origen	Procesos a trasladar
43	169
44	368
45	122
46	130
47	155
48	53
49	196
50	134
51	316
52	193
53	53
54	217
55	87
56	130
57	278
58	97
59	267
60	487
61	152
62	298
63	284
64	109
65	240
66	244
67	259
68	132
69	222
70	192
71	265
72	168
<b>TOTAL</b>	<b>14920</b>

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los Juzgados objeto de descongestión, en las próximas entregas descontarán de los procesos a enviar, aquellos que hayan sido efectivamente entregados al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Entre el 14 y el 16 de diciembre de 2011, los juzgados de descongestión realizarán el inventario de procesos que aún tienen a su cargo y los enviarán con la respectiva relación al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá para su remisión a los juzgados de origen. El inventario se diligenciará teniendo en cuenta los aspectos señalados en el presente Artículo."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE

**ACUERDO No. PSAA11-8207**  
(Junio 17 de 2011)

“Por el cual se modifican los Acuerdos No. PSAA11- 7801 de 2011.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Acuerdo No. PSAA08 - 5248 de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo No. PSAA11 - 7801 de 2011 el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO.- La Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, previa visita

a los despachos de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, definirá la cantidad de procesos para fallo a ser distribuidos a los Magistrados de Descongestión creados, teniendo en cuenta la vigencia de la medida y los parámetros de rendimiento fijados.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá efectuará el seguimiento a estas actividades y verificará que la definición de las cantidades de los procesos entregados por los Magistrados titulares se corresponda con la vigencia de la medida y las metas fijadas para los Magistrados de Descongestión”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el Artículo Cuarto del Acuerdo No. PSAA11 - 7801 de 2011 el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, coordinará y gestionará el recibo de parte de los Despachos objeto de descongestión, de los procesos definidos por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y verificados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Así mismo, la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, inmediatamente después que reciba los procesos objeto de traslado, procederá a realizar de manera manual y aleatoria su redistribución en forma equitativa entre los tres (3) Magistrados de Descongestión creados, teniendo para ello cuidado en asignar a cada uno el número mínimo de procesos, lo que en conjunto garantizaría el cumplimiento de las metas mínimas establecidas en el Artículo Tercero de este Acuerdo.”

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modificar el Artículo Quinto del Acuerdo No. PSAA11 - 7801 de 2011 el cual quedará así:

“ARTICULO QUINTO.- Cada uno de los Despachos de Magistrado objeto de descongestión seleccionarán y entregarán los procesos para fallo en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al Despacho. Para llevar a cabo tal entrega, cada Despacho suministrará a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, una relación de los procesos para fallo que se entregan, la cual indicará por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha de entrada al Despacho para fallo.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y la tercera para que sea fijada en la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**PARÁGRAFO:** Los procesos remitidos por los Magistrados objeto de la descongestión serán aquellos que no requieran de audiencia para su fallo”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

UDAE/

**ACUERDO No. PSAA11-8208**  
**(Junio 20 de 2011)**

“Por medio del cual se adiciona el Acuerdo No. PSA10-7339 de 2010”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 21 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, la Ley 1395 de 2010 y el Acuerdo 1518 de 2002, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 9 de junio de 2011

**CONSIDERANDO**

Que se han presentado inconvenientes para la designación de secuestres en los distintos Distritos Judiciales del país, en relación con los montos y plazos para la constitución de las pólizas que deben presentar los aspirantes al cargo, lo que afecta de manera grave la actividad de la jurisdicción civil, haciéndose necesario adoptar medidas para facilitarle a los funcionarios judiciales una alternativa de cara a superar este problema.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura es competente para regular el tema, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que el artículo 28 del Acuerdo 1518 de 2002 señala lo siguiente: "Inexistencia o agotamiento de las listas. Cuando no se hubiere integrado la lista para un cargo por materia o especialidad requeridos, o se hubiere agotado, el funcionario judicial que deba efectuar el nombramiento aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil", que para el caso es el artículo 9° literal b) de dicha codificación.

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar el artículo 15 del Acuerdo PSA10-7339 de 2010 con el siguiente párrafo:

**PARÁGRAFO:** En los despachos judiciales en donde no se disponga de lista oficial de secuestres, el funcionario podrá acudir a la lista existente en el

Distrito Judicial más cercano, para lo cual deberá requerir la información a la Oficina Judicial o de Apoyo competente.

Los gastos que ocasione el desplazamiento de estos auxiliares de la justicia, tanto para la posesión del cargo como en el desempeño de sus funciones, serán sufragados conforme con lo dispuesto en los artículos 388 y 389 del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil once (2011).

**HERNÁNDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

PSA/NRH/JACR